



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00159-00.

En vista de que la demanda coercitiva promovida por BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA contra WILSON GEOVANY CLAVIJO CARREÑO, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompañan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra WILSON GEOVANY CLAVIJO CARREÑO y a favor de BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA por las siguientes sumas, contenidas en el título valor, objeto de cobro judicial:

1-. Por el monto de \$50.000.000, como capital.

1.1- Por la cantidad de \$5.902.666, como intereses remuneratorios causados desde el 7 de mayo al 30 de diciembre de 2019.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la cifra referida en el num. 1º, desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación; intereses que se aplicarán al tope más alto autorizado legalmente, mes a mes, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEÑALAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente al rogado la presente providencia, conforme a las pautas legales que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del título valor solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.



QUINTO: PRECISAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: Según lo establecido en el art. 599 del C.G.P., y como las medidas cautelares solicitadas resultan procedentes, **DECRETAR:**

1.- El embargo y posterior secuestro de las acciones o cuotas de participación que tiene el ejecutado CLAVIJO CARREÑO en la sociedad DISTRIBUIDORA LAS VEGAS No. 1 S.A.S.

Para hacer efectiva la medida, se **ORDENA** oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO de esta localidad para que, a costa de la parte interesada, la inscriba y remita la anotación correspondiente. En el pertinente soporte, indicar el número de cédula del perseguido y los demás datos que se necesiten.

Una vez se tenga conocimiento de los resultados de la cautela arriba decretada, se procederá a emitir la decisión correspondiente sobre el embargo del establecimiento de comercio de que es copropietario el accionado.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte pretensora para que realice las diligencias orientadas a consumar la afectación cautelar, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

OCTAVO: RECONOCER como endosatario en procuración del extremo incoante al togado JAIME BUSTAMANTE FLÓREZ, identificado con C.C. N° 4.375.966 y T.P. N° 183.856 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

mf

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
03-07-2020

SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acf91b0b196fbed38eac0ec1081145f1783cd9dfc6b0eadcb839ba32abbe9**
Documento generado en 01/07/2020 01:43:20 PM